

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00207.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

1) Apórtese la proyección y/o «*tabla de amortización de crédito*».

Lo anterior teniendo en cuenta que en el cartular base del cobro se señala que el pago de la obligación debe efectuarse en 120 cuotas de «\$1.298.356» que comprende «*capital*» e «*intereses de plazo*», pero los montos reclamados en la demanda son diferentes.

De ser el caso háganse las aclaraciones pertinentes tanto en las peticiones, como en los hechos.

2) Intégrese a la demanda en un solo escrito la aclaración dispuesta en esta providencia.

Del memorial de subsanación, alléguese copia por escrito y en mensaje de datos, para el archivo del Juzgado y los correspondientes traslados al extremo demandado.

Notifíquese,


Artemido Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **3 de julio de 2020.**
En la fecha se notifica el presente auto por anotación en estado electrónico n.º **015**, fijado a las **8:00 a.m.**
Secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García